



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California

Jefatura de Servicios Administrativos

Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria

Contrato No. **1-25020006-S-020523**

No. de Compromiso. **S-020523**

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, **ANUAL** CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, EN LO SUCESIVO **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** REPRESENTADA POR **DRA. DESIREE SAGARNAGA DURANTE** EN SU CARÁCTER DE **TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA**; Y POR LA OTRA PARTE LA **PERSONA MORAL JAPAL INGENIERÍA, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **“EL CONTRATISTA”**, REPRESENTADO POR EL **ING. JORGE ARMANDO MEDINA VERDUGO** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” declara que:

I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social y los artículos 2, fracción IV, inciso a), 8, 144, fracciones I y XXIII, y 155, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y el numeral 5.30 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Mexicano del Seguro Social, la **Dra. Desiree Sagarnaga Durante, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California**, con R.F.C. [REDACTED] y de acuerdo al poder que le fue conferido en la escritura pública número 94,989, libro 2,724 de fecha 13 de febrero de 2020, pasada ante la fe del Luis Ricardo Duarte Guerra, Titular de la Notaría número veinticuatro de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el Folio 97-7-19022020-145406 de fecha 19 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en los numerales 24 y 25, fracción IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

De conformidad con el numeral 5.30 inciso b), viñeta dos, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del IMSS, suscribe el presente instrumento la **C. Arq. Susana Hernández Torres, Titular del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, R.F.C.** [REDACTED] facultada como representante del Área Responsable de la Contratación y Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California

Jefatura de Servicios Administrativos

Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria

Contrato No. **1-25020006-S-020523**

No. de Compromiso. **S-020523**

I.3 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LO-50-GYR-050GYR098-N-11-2026** de carácter **Nacional** al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 4, 27, fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “**LOPSRM**”.

I.4 “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” cuenta con recursos disponibles suficientes, tal y como se desprende en los Oficios de Liberación de Inversión 2026 **No. 099001/6B3000/6B30/OP26/508/1233** y **099001/6B3000/6B30/OP26/512/1237** de fecha 07 de abril del **2026**, emitido por la **Dirección de Finanzas**.

I.5 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº IMS421231I45**.

I.6 Tiene establecido su domicilio en **Calzada Cuauhtémoc No. 300, Colonia Aviación, Mexicali, Baja California, C.P. 21230**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “EL CONTRATISTA” declara que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante:

- **Escritura Pública No. 9,272 Volumen 242 de fecha 20 de febrero 1985 ante el Lic. Salvador Lemus Calderón Notario Público No. 8 inscrito en el RPP bajo partida No. 16,617 too 29 segundo sección auxiliar de comercio con fecha 5 de junio de 1,988 y testimonio No. 29,173. Volumen 1,090. Notaria No. 12 titular Héctor Manuel López Cisneros. Del 23 de febrero 2023, con registro público de comercio de Tijuana, No. 2023 000483800080 el 28 febrero 2023.**

Denominada **Japal Ingeniería, S.A. de C.V.**, cuyo objeto social es, Construcción de Inmuebles comerciales, institucionales y de servicios. Proyectos, servicios de Ingeniería.

II.2 El **C. Jorge Armando Medina Verdugo**, en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante **Instrumento Público No. 32,262 de fecha 26 de junio 2025, ante el Lic. Hector Manuel López Cisneros, Notario Público No. 12 de Tijuana, B.C.**, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado, modificado ni revocado en forma alguna.

II.3 Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la LOPSRM y su Reglamento; así como los demás ordenamientos en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

- 1.- Anexo de Medidas de Seguridad e Higiene en la Obra.**
- 2.- Anexo de Procedimiento de Ajuste de Costos Directos.**
- 3.- Anexo 20 Catálogo de Conceptos.**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California

Jefatura de Servicios Administrativos

Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria

Contrato No. **1-25020006-S-020523**

No. de Compromiso. **S-020523**

4.- Anexo 22 Programa de Ejecución.

II.4 Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.5 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **JIN850311612**.

II.6 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.7 Tiene establecido su domicilio en **Blvd. De las Americas No. 5399-13, Fraccionamiento Lomas de Aguacaliente, Tijuana, Baja California**, teléfono **664 6816170**, fax 664 6816120 correo electrónico [REDACTED] mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” encomienda a **“EL CONTRATISTA”** la realización de los servicios consistentes en **“Servicio de Director Responsable de Obra en el Proyecto Integral para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo, Construcción y Equipamiento de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI) con capacidad de 110 lugares, en el municipio de San Quintín, Baja California”** y **“EL CONTRATISTA”** se obliga a realizarlos de conformidad con:

1. Listado de insumos.
2. El catálogo de conceptos.
3. El programa de ejecución convenido.
4. Los programas de erogaciones a costo directo, calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización.
5. La información y documentación contenida en los anexos descritos en la declaración II.3, que forman parte de este contrato.
6. Los Términos de Referencia o Lineamientos.
7. Los procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y los demás ordenamientos en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal y municipal.



Contrato No. **1-25020006-S-020523**

No. de Compromiso. **S-020523**

Los servicios objeto de este contrato, se llevarán a cabo por **“EL CONTRATISTA”** bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, la cual no podrá modificarse durante la vigencia del contrato. Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que los precios unitarios que se pacten permanecerán fijos durante la vigencia del contrato conforme al catálogo de conceptos que se describe en el **Anexo 20**.

“EL CONTRATISTA” se compromete a que la ejecución de los servicios se sujetará a:

- La legislación mexicana;
- Convocatoria
- Sus propuestas técnica y económica presentadas;
- Los Términos de Referencia;
- Los documentos que conforman el presente contrato y en su caso los que deriven de las modificaciones al mismo, en términos de la legislación aplicable; y
- La bitácora de los servicios.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

El monto del presente contrato es de **\$455,531.07 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y un pesos 07/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$36,442.49 (treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$491,973.56 (cuatrocientos noventa y un mil novecientos setenta y tres pesos con 56/100 M.N.)**.

TERCERA. ANTICIPOS.

Para el presente contrato **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** no otorgará anticipo a **“EL CONTRATISTA”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LAS PARTES” convienen que los servicios objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones **Mensuales**, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del **“RLOPSRM”**, Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente y positiva, Opinión de cumplimiento de obligaciones Fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), vigente y positiva, Constancia de Situación Fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Las estimaciones de los servicios serán presentadas por **“EL CONTRATISTA”** al Residente dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, quien deberá efectuar la revisión y autorización de las estimaciones de los servicios ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.



Contrato No. **1-25020006-S-020523**

No. de Compromiso. **S-020523**

Las estimaciones por los servicios ejecutados deberán pagarse por la **“DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de servicios y que **“EL CONTRATISTA”** haya presentado la factura electrónica (CFDI) correspondiente. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección de **“EL CONTRATISTA”** que notifique oportunamente a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**.

Las autorizaciones y pagos de cada una de las estimaciones por servicios ejecutados serán revisables e independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

En caso de que las facturas entregadas por **“EL CONTRATISTA”** presenten errores o deficiencias, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **“EL CONTRATISTA”** las deficiencias que deberá corregir y se efectuará la anotación en la bitácora. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del contratista no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la LOPSRM.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los servicios, ya que **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** tendrá el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

En el caso que **“EL CONTRATISTA”** no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **“EL CONTRATISTA”**.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **“EL CONTRATISTA”** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, a solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **“LAS PARTES”** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CONTRATISTA”**.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, en este caso **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** a solicitud de **“EL CONTRATISTA”** diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los servicios y se formalizarán a través del convenio respectivo, lo cual deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**.



Contrato No. **1-25020006-S-020523**

No. de Compromiso. **S-020523**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

“EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar los servicios objeto de este contrato en un plazo de **150 (ciento cincuenta)** días naturales, pactándose como fecha de inicio el día **04 de mayo de 2026**, y de conclusión, a más tardar el día **30 de septiembre de 2026**.

SEXTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE VICIOS OCULTOS.

A. Garantía de cumplimiento.

“EL CONTRATISTA” dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y previo a la firma del contrato, se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el monto total de la obligación garantizada, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, por un importe equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

C. Garantía para responder por vicios ocultos.

“EL CONTRATISTA” en el acto de entrega física de los servicios exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la LOPSRM, la cual tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de dicho acto.

“EL CONTRATISTA” a su elección, podrá exhibir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los servicios; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los servicios, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, por cualquier defecto que resultare en los servicios, de los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **“EL CONTRATISTA”**.

Una vez transcurridos los doce meses contados a partir de la fecha de entrega física de los servicios, siempre que, durante su vigencia, no haya surgido responsabilidad a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, la fianza o carta de crédito irrevocable por vicios ocultos se cancelará automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la **“LOPSRM”**.



Contrato No. **1-25020006-S-020523**

No. de Compromiso. **S-020523**

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” se obliga a poner, en su caso, a disposición de **“EL CONTRATISTA”** el (los) inmueble(s) en que deban llevarse a cabo los servicios objeto de este contrato, haciéndolo constar en la bitácora. El incumplimiento por parte de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los servicios.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” pondrá a disposición de **“EL CONTRATISTA”**, los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarios para la realización de los servicios, exceptuando aquellos que en la convocatoria se haya señalado que quedaban a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.

OCTAVA. SUPERINTENDENCIA.

“EL CONTRATISTA” se obliga a designar previamente al inicio de la ejecución de los servicios, al **“SUPERINTENDENTE”**, quien deberá permanecer en el sitio de realización de los mismos, estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los servicios, aún las de carácter personal, tomará las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, así como cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 117 de RLOPSRM y las funciones que le confiere el artículo 125, fracción II del mismo Reglamento.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” se reserva el derecho de aceptar o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del **“SUPERINTENDENTE”** de los servicios, y **“EL CONTRATISTA”** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria.

NOVENA. DE LA DESIGNACIÓN DEL RESIDENTE Y DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” establecerá la residencia de obra con antelación a la fecha pactada para el inicio de los servicios, quien fungirá como su representante ante **“EL CONTRATISTA”** y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los servicios, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **“EL CONTRATISTA”**.

La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los servicios, tendrá las funciones previstas en el artículo 113 del RLOPSRM, y efectuará los registros en la Bitácora conforme al artículo 125, fracción I del mismo ordenamiento.

DÉCIMA. DE LA BITÁCORA.

La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre **“LAS PARTES”**, en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los servicios.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California

Jefatura de Servicios Administrativos

Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria

Contrato No. **1-25020006-S-020523**

No. de Compromiso. **S-020523**

El residente deberá abrir la bitácora con una nota de apertura previo a la fecha de inicio de los servicios establecida en el presente contrato.

El uso de la bitácora electrónica es obligatorio para **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** y **“EL CONTRATISTA”**. Su elaboración, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el Residente y el Superintendente, a través del programa informático que se encuentre disponible, quienes para su uso deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 52 Bis de la LOPSRM, así como el 123 y 126 del RLOPSRM y con el **“ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en casos excepcionales autorizará que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades lo soliciten en alguno de los casos establecidos en el artículo 52 Ter de la LOPSRM.

La bitácora se cerrará en la fecha de autorización de la estimación final.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” se obliga a:

- a) Cumplir con las Normas de Calidad aplicables a los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución de los servicios, conforme a los Anexos que forman parte de este contrato;
- b) Realizar los servicios, de conformidad con los Términos de Referencia, catálogo de conceptos y especificaciones pactadas por **“LAS PARTES”**;
- c) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los servicios y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada, hasta por el monto total de la misma;
- d) Responder por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial;
- e) No transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, sobre los servicios ejecutados, salvo los derechos de cobro de las estimaciones, en cuyo caso se requerirá previa aprobación expresa y por escrito de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, en los términos de la **“LOPSRM”** y el **“RLOPSRM”**;
- f) Responder de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la ejecución de los servicios, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** por tales obligaciones;
- g) Solicitar la autorización previa a la persona titular del Área responsable de la ejecución de los servicios para subcontratar, si posterior a la adjudicación del contrato, **“EL CONTRATISTA”** tuviera dicha necesidad por la naturaleza o especialidad de los servicios;



Contrato No. **1-25020006-S-020523**

No. de Compromiso. **S-020523**

DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS

Ajuste y actualización a los costos directos

“LAS PARTES” acuerdan que, en caso de que procedan, llevarán a cabo la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los servicios aún no ejecutados, conforme al programa convenido, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos mencionada en el párrafo anterior, se realizará en términos del artículo 57 **fracción I** de la **“LOPSRM”**, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal, 173, 174 y 178 y demás relativos y aplicables del **“RLOPSRM”**.

En el caso de la mano de obra, a la plantilla del personal se le aplicarán las variaciones que presente la Unidad de Medida y Actualización que determine la autoridad competente.

Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al cincuenta por ciento de su importe original establecido o del plazo de ejecución o de ambos, previa autorización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a través de la Unidad de Contrataciones Públicas, el Área responsable de la ejecución de los servicios junto con **“EL CONTRATISTA”**, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten, en términos de lo establecido en el artículo 59 Bis de la LOPSRM.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 del **“RLOPSRM”**.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que **“EL CONTRATISTA”** haya considerado en su proposición, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 217 del **“RLOPSRM”**.

Ajuste de costo por cargos adicionales.

Los cargos adicionales solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

“LAS PARTES” acuerdan que **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la **“LOPSRM”**, siempre y cuando éstos, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto



Contrato No. **1-25020006-S-020523**

No. de Compromiso. **S-020523**

ejecutivo original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **“LOPSRM”**.

Para efecto de realizar dichas modificaciones, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** justificará de manera fundada y explícita las razones para la modificación del presente contrato. Las modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **“LOPSRM”** o de los Tratados.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse en aumento o en reducción del plazo de ejecución o monto del contrato. Si se modifica el plazo de ejecución, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo de ejecución pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto original convenido en este contrato.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los servicios, serán independientes a las modificaciones al monto, y se considerarán en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de servicios deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración del o los convenios modificatorios considerándose éstos parte de este contrato.

Una vez determinadas las posibles modificaciones al contrato, la suscripción del convenio respectivo, será responsabilidad de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, la cual no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

Cuando se realicen conceptos de servicios al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA CUARTA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES.

Cuando durante la ejecución de los servicios se requiera la realización de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los servicios ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago, acorde con lo previsto en el último párrafo del artículo 59 de la LOPSRM.

Si durante la ejecución de los servicios, **“EL CONTRATISTA”** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, para que ésta resuelva lo



Contrato No. **1-25020006-S-020523**

No. de Compromiso. **S-020523**

conducente, y **“EL CONTRATISTA”** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** requiera de la ejecución de servicios o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente.

A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del RLOPSRM.

DÉCIMA QUINTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” verificará que los servicios objeto de este contrato se estén realizando por **“EL CONTRATISTA”** conforme al programa de ejecución respectivo.

Si de la verificación se desprende que el avance de la ejecución de los servicios es menor de lo que debió realizarse, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** aplicará una retención económica del 11%, calculado en función del importe de los servicios no ejecutados conforme al programa de servicios acordado entre **“LAS PARTES”**. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **“EL CONTRATISTA”** en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de **“EL CONTRATISTA”** mediante nota de bitácora u oficio y se incluirá en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de los servicios pactada en el contrato y servicios pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**.

En caso de que **“EL CONTRATISTA”** incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la ejecución total de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el programa de ejecución de los servicios vigente y acordado entre **“LAS PARTES”**, el Residente aplicará la pena convencional del **5 al millar**, por cada día de atraso sobre el importe de los servicios no ejecutados, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos.

El Residente una vez cuantificada la pena convencional, la notificará a **“EL CONTRATISTA”** a través de oficio o nota de bitácora.

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**.



Contrato No. **1-25020006-S-020523**

No. de Compromiso. **S-020523**

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados por cualquier causa justificada, en cuyo caso cubrirá a **“EL CONTRATISTA”** los servicios ejecutados no pagados y, previa solicitud, los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

La fecha de terminación de los servicios se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** así lo determina.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** y **“EL CONTRATISTA”**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los servicios, sin modificar el plazo de ejecución establecido en este Contrato.

En caso de que los servicios resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la **“LOPSRM”**, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a **“EL CONTRATISTA”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los servicios, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios a que se refiere este contrato. En estos supuestos, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** reembolsará a **“EL CONTRATISTA”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Una vez comunicada por **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** la terminación anticipada del contrato, procederá a tomar inmediata posesión de los servicios ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la



Contrato No. **1-25020006-S-020523**

No. de Compromiso. **S-020523**

comparecencia de **“EL CONTRATISTA”**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los servicios. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. **“EL CONTRATISTA”** estará obligado a devolver a la **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los servicios.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL CONTRATISTA”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- i. No iniciar los servicios objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la **“LOPSRM”** y su Reglamento;
- ii. Interrumpir injustificadamente la ejecución de los servicios o negarse a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**;
- iii. No ejecutar los servicios de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acatar las órdenes dadas por el Residente;
- iv. Incumplir el programa vigente de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria, y que a juicio de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los servicios en el plazo de ejecución estipulado en este contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de los servicios y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, así como cuando ésta haya ordenado la suspensión de los servicios;

- v. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- vi. Cuando subcontrate partes de los servicios objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**;
- vii. Transferir los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**;
- viii. No otorgar a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y servicios;
- ix. Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California

Jefatura de Servicios Administrativos

Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria

Contrato No. **1-25020006-S-020523**

No. de Compromiso. **S-020523**

documentación proporcionada por **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** para la ejecución de los servicios;

- x. Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- xi. Invocar la protección de su gobierno en relación con el contrato, cuando sea extranjero, e
- xii. Incumplir cualquiera de las obligaciones distintas de las anteriores y derivadas del presente contrato.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”, llevará a cabo el procedimiento de rescisión en términos de los artículos 61 de la LOPSRM, 155, 157, 158 y 159 del RLOPSRM.

DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL CONTRATISTA” deberá notificar a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, a través de la bitácora o excepcionalmente por escrito, la terminación de los servicios objeto del presente contrato, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que ésta, en un plazo de no mayor a quince días a partir de la notificación del contratista, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Si durante la verificación de los servicios, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a **“EL CONTRATISTA”** su corrección conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los servicios se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la corrección de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Al finalizar la verificación de los servicios, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los servicios ejecutados bajo su responsabilidad.

VIGÉSIMA. FINIQUITO DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” y **“EL CONTRATISTA”**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a partir de la recepción física de los servicios, elaborarán el finiquito correspondiente, a efecto de dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones de este contrato, anexando el acta de recepción física de los servicios y la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” deberá notificar por oficio o por medio de la bitácora a **“EL CONTRATISTA”**, a través de su representante legal o su Superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito y en caso de que no acuda, **“LA**



Contrato No. **1-25020006-S-020523**

No. de Compromiso. **S-020523**

DEPENDENCIA O ENTIDAD” procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; para que éste en un plazo de quince días naturales siguientes al de la fecha de notificación alegue lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

De existir desacuerdo entre **“LAS PARTES”** respecto al finiquito, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** procederá en términos del párrafo anterior.

En el finiquito se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de **“LAS PARTES”**, el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. En caso de rescisión, en el finiquito se asentarán las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los servicios.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **“EL CONTRATISTA”**, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** deberá liquidarlos dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, caso contrario deberá elaborarse el acta de extinción de derechos y obligaciones una vez liquidado el saldo.

Si resulta que existen saldos a favor de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los servicios ejecutados y si no fueran suficientes éstos, exigirá por oficio para que se realice el reintegro dentro de los diez días naturales siguientes y de no hacerlo, se generarán gastos financieros hasta la fecha en que efectivamente las cantidades se pongan a disposición de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, en términos de lo establecido en el artículo 55 de la **“LOPSRM”**.

En caso de no obtenerse el reintegro, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** procederá a hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Determinado el saldo total, y de no existir conformidad de **“EL CONTRATISTA”** con el finiquito, o bien, no acuda a la elaboración del mismo, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** pondrá a disposición de éste el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, éste podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones, debiendo agregar únicamente una manifestación de **“LAS PARTES”** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del **“RLOPSRM”**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL CONTRATISTA” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la ejecución de los servicios, deslindando de toda responsabilidad a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California

Jefatura de Servicios Administrativos

Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria

Contrato No. **1-25020006-S-020523**

No. de Compromiso. **S-020523**

y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL CONTRATISTA” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, así como en la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL CONTRATISTA”** exime expresamente a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionada con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL CONTRATISTA”**, en la que se reclame la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, **“EL CONTRATISTA”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre el contenido de la convocatoria, y éste contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria.

Así también, **“LAS PARTES”** acuerdan que, en el supuesto de existir durante la ejecución de los servicios discrepancias de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Dentro de los **5 días** hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan asentado las discrepancias en la bitácora, **“EL CONTRATISTA”** presentará a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** un escrito por medio del cual explique los motivos de éstas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** en un plazo no mayor de **5 días** hábiles contados a partir de la recepción del escrito, convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por **“LAS PARTES”**, mismos que deberán quedar registrados en la bitácora.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que **“LAS PARTES”** dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes, lo cual quedará registrado en la bitácora.

Lo anterior sin perjuicio de que **“LAS PARTES”** puedan solicitar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la **“LOPSRM”**.



Contrato No. **1-25020006-S-020523**

No. de Compromiso. **S-020523**

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95, 95 Bis, 96 y 97 de la **"LOPSRM"**, y 284 al 294 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales, y demás legislación aplicable.

El tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

"EL CONTRATISTA" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en Mexicali, Baja California, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por **"EL CONTRATISTA"** y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del **"RLOPSRM"**.



Contrato No. **1-25020006-S-020523**

No. de Compromiso. **S-020523**

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Dra. Desiree Sagarnaga Durante	Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Establecido en la fracción II, del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso A), del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social	
L.C. Juan Carlos Hernández Rodríguez	Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos	
Arq. Susana Hernández Torres	Titular del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria	

POR:
“EL CONTRATISTA”

NOMBRE	R.F.C.
JAPAL INGENIERÍA S.A. DE C.V. Ing. Jorge Armando Medina Verdugo Representante Legal	JIN850311612

SE TESTA EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R,F,C,) DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR SU ESFERA JURÍDICA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Cadena original:

[REDACTED]

Firmante: SUSANA HERNANDEZ TORRES
RFC: [REDACTED]
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 04/05/2026 14:05

[REDACTED]

Firma:
FSKzzA6S6Ao2HqKX8AqS57qDMAwbs+uu66243eoUffar9neQc4f72KTuMxw9n1X2XF72VsQaoHie01ZMdk04LjrCVVT6V3wQMjQ9roESzcVJdIsfxAfpuhu12gJyCFpX8AKq0+Jgn19A4V0o/rMvwI7ar/vJ1yGJFLBIzAzaVzbIwDgfD8K4dtIhc+aHEzhv9xCSK8W9JGMv34kSApIGj/T4rDupHl97kYoxByeft/iTe0AEU2E+cb1EUaWa47KQMqASdUGvrSw+w2G1hram3N4BxuDJM+h63b0ExB5oZvITjKSfnd9oJAyFd6M2BaJmKPNC9/pXKudvp98J5xVxxA==

Firmante: JUAN CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ
RFC: [REDACTED]
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 05/05/2026 09:47

[REDACTED]

Firma:
kB5L40Vh41G1ie+wMjPWhXq3rhqF6JV/tp3nrVFQw1wf18e9lq3mrOTuslINwXZ0PHXjnZcaTvw6Kf4rzJAD4YQKGektArYC2i195Yzw4e94h5Zuq8jn9eQHZDuJXy355TNK5LbgRmIDnBoeXtCRwR64+wJH6W0X0Sc7dcA5cdUaXIi/joic0BAxn/mrmZubaQADP6dPjtd6JLapNzacgLQ0QKGFsYfSYiKBbcQtFW0tnpMTDgGsJgPnr5Uk6gEVTSbq4gltep3Quz5gllVwW7wpANMxeZrshpPVXEwaR9N0a7E1DuyrNh6JQqjnaV/G55I5jcS0FV4D13AchA1Qw==

Firmante: DESIREE SAGARNAGA DURANTE
RFC: [REDACTED]
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 05/05/2026 11:35

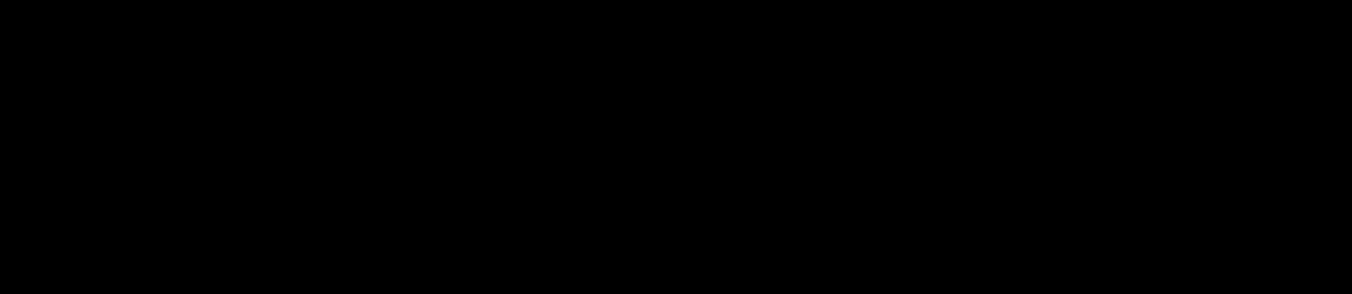
[REDACTED]

Firma:

EZiFIR2t5EqToqku09rvZwvHhZsLtmEELHS71CDwCSXyc+Lia4a2jK50FxFgdNUT8kcB5cvJ6udcc1Gprp8rgZQC3qxL7oF2YDgCY5E9WYQvw8HEdY9M8BkZhSr×GD5AVV6k/z2eh/qFuCjKJF760nYP9rK3b13V
GM7BzKobbNvh4hZtFoAUgSEqPqIRB7+cJbB1z57k+opCP8E6s×RTj2TBinyCIh1edcNQBD0utQbSRizcM4o6JIK404LP/LpMpVFDsm032UsZeW61LuopwhX2qq3LT5T8sy25dLMKRGZE3byY0a8ue/wvbuAXb4lt
sdXe0oMPT1SSryTmfgcJuQ==

Firmante: JAPAL INGENIERIA SA DE CV
RFC:
Certificado:

Número de Serie:
Fecha de Firma: 05/05/2026 14:37



Firma:
M0nxE5LJKDP3Sx9HIGWSqBaL/9NM7XhkrPI0lpzHxfpCp0Xp24SPaS70Xmw0b1zYmZ5vA2hgj0EZpuC60MEw9XtYe6SUJlc1AKVrphC9AY7zTKPxy57A5BpyuHY/TpiCyqI2RSXPfoDhDBYaQG0pSFVKXApamAU9
zG6cUKxomsSKVBIQR72yCS0S0MfXkUbj+5sRtXPIa8+PiDb3gNRL/5UJs5Z156SxRg0okAq2gtSWZQyW9aNmEzuiihRav50CY+9m5ogSQefzSbwZCpS40bBm7+g+hC9mJ2ba1F41V/XLbGYMha2m9orAPII773
ATzvpoXnKrB7gvzMwqIYZQ==

SE TESTA DATOS CONFIDENCIALES COMO LO ES EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE PERSONAS MORALES IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR SU ESFERA JURÍDICA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.